



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 088

2024-OEA-HONADOMANI-S



Resolución Administrativa

Lima, 12 de Noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 16754-24;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa de contrataciones permite que las entidades establezcan nuevas relaciones contractuales con el contratista, atendiendo a la finalidad pública que se persigue; en ese sentido el numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° de TUO de la N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

El numeral 34.1, señala que, *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud de contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo que las modificaciones no pueden afectar el equilibrio económico financiero del contrato; asimismo, en el numeral 34.2, precisa "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; y el numeral 34.3, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, el numeral 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refieren que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"; asimismo, el numeral 157.2, señala que "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";*

Que, asimismo, el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado mediante Opinión N° Opinión N° 202-2019-DTN, la Dirección Técnico Normativa indicó lo siguiente: *"2.1.3. Precisado lo anterior, y tomando en consideración el tenor de la consulta planteada, resulta oportuno señalar que -con independencia del sistema de contratación invocado- la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, que subyace a la contratación estatal. Tal potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado";*

Que, conforme lo establecido en la Opinión N° 191-2015/DTN, que refiere: *"(...) Considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco*



por ciento (25%) del monto del contrato original; en este caso, luego de ser notificado con el documento que apruebe el adicional, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar dichas prestaciones adicionales sin objeción alguna, debiendo suscribir los documentos necesarios para tal fin, así como aumentar de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado. (...);

Que, con fecha 24 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato N° 032-2023-HSB derivado de la Licitación Pública N° 003-2023-HONADOMANI-SB-1, entre el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y la Empresa MEDIC IMPORT S.R. LTDA., para la "Adquisición del Requerimiento de Líneas de Infusión para Bomba de Infusión y Equipo para Administración de Soluciones con Sitio en Y para Bomba de Infusión para Atención del Servicio de UCI Pediatría del HONADOMANI-SB", por el monto de S/ 408,000.00 (Cuatrocientos Ocho Mil con 00/100 Soles);

Que, la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento en atención a lo solicitado por las áreas usuarias, a través del Proveído N° 745-2024-DAT-HONADOMANI-SB, hace suya Nota Informativa N° 2594-2024-SF-DAT-HONADOMANI-SB, la misma que contiene el sustento técnico para la reducción del 25% del Contrato N° 032-2023-HSB, conforme el acuerdo adoptado en la reunión de las áreas usuarias: Servicio de UTI Pediatría y el Servicio de Emergencia Pediátrica, decidieron realizar la reducción debido a la baja rotación del dispositivo médico, que está generando un sobre stock, como se evidencia en el sistema Hampy del Servicio de Farmacia;

Que, mediante el Informe N° 016-2024-EA-OL-OEA-HONADOMANI-SB documento emitido por la Responsable del Equipo de Adquisiciones - Oficina de Logística, en base al sustento del área usuaria, analiza e informa la viabilidad para la aprobación de la reducción de prestaciones hasta del 25% del Contrato N° 032-2023-HSB, señalando que, una vez aprobada dicha reducción, es obligatoriedad del Contratista ejecutarla; asimismo, a través del Informe Técnico N° 034-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB, la Oficina de Logística, aprueba la reducción de la prestación del 25% equivalente a un total de 3,000 unidades de Línea de Infusión para Bomba de Infusión, fundamentando la necesidad de la reducción con el fin de evitar el vencimiento de los dispositivos médicos por baja rotación, y el sobre stock; señalando que se debe gestionar la respectiva adenda para el nuevo cronograma de las entregas;

Que, través del Informe N° 067-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, es pertinente continuar la reducción de prestaciones del 25% equivalente a un total de 3,000 unidades de Línea de Infusión para Bomba de Infusión, del Contrato N° 032-2023-HSB, derivado de la Litación Pública N° 003-2023-HONADOMANI-SB-1, para la "Adquisición del Requerimiento de Líneas de Infusión para Bomba de Infusión y Equipo para Administración de Soluciones con Sitio en Y para Bomba de Infusión para Atención del Servicio de UCI Pediatría del HONADOMANI-SB", debido al bajo consumo promedio mensual, y para evitar el sobre stock del dispositivo médico, dicho porcentaje solicitado se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, ante las actuales circunstancias y teniendo en cuenta que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme se señala en el numeral 7.1, del artículo 7° del Decreto Supremo 004-219-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 088 2024-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 12 de Noviembre de 2024

Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Autorizar la reducción de prestaciones del 25% del Contrato N° 032-2023-HSB, equivalente a un total de 3,000 unidades de Línea de Infusión para Bomba de Infusión, derivado de la Litación Pública N° 003-2023-HONADOMANI-SB-1, para la "Adquisición del Requerimiento de Líneas de Infusión para Bomba de Infusión y Equipo para Administración de Soluciones con Sitio en Y para Bomba de Infusión para Atención del Servicio de UCI Pediatría del HONADOMANI-SB", debido al bajo consumo promedio mensual, para evitar el sobre stock del dispositivo médico por la baja rotación; porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento



Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones necesarias a fin de que la Oficina de Logística formalice la adenda correspondiente a la reducción de la prestación del 25 % al Contrato N° 032-2023-HSB, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.



Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

Regístrese, Publíquese y Comuníquese,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ"

M.C. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

12 NOV 2024

SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DIAZ
FEDATARIO
Reg. N°

ASL/AMCHN/DCEO/JPAG/lccs

- DG
- OEPE
- OL
- DAT
- OAJ
- OEI
- Archivo